CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN No. 912-FIP-2024 DE PROSPERIDAD SOCIAL - FIP SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A.

Entre los suscritos, a saber, **CAROLINA HOYOS VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.530.857, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 0434 del 3 de abril de 2024, posesionada mediante acta del 4 de abril de 2024 y debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 01909 del 01 de agosto de 2024, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**,, por una parte; y por la otra, **LUZ PATRICIA GARZÓN ALMANZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.541.982 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal representante legal suplente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará **EL FNG** o **EL FNG**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar mediante este instrumento un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DE PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**, el cual, se regirá en especial por las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, tiene como objetivo, según el Decreto 2094 de 2016 (Modificado por Decreto 1663 de 2021), *"formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes."*

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 1333 del 24 de junio de 2024, *"Por la cual se modifica la Resolución No. 1454 del 13 de julio de 2023 corregida a través de la Resolución No. 01892 de 2023, modificada mediante Resolución No. 2181 del 2023 y modificada mediante Resolución No. 00384 de 2024, se establecen Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social…"* entre los cuales está el GIT Emprendimiento.

   La oferta del grupo de trabajo se enfoca en desarrollar capacidades y el potencial productivo, facilitando el aprovechamiento de oportunidades comerciales, el acceso y acumulación de activos, de la población pobre extrema, vulnerable y víctima del

desplazamiento forzado por la violencia y tiene como población sujeto de atención a las personas en situación de desplazamiento forzado por la violencia que se encuentre en el Registro Único de Víctimas-RUV, en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad que se encuentre en los rangos de puntajes de SISBEN IV, previo cumplimiento de los criterios de inclusión para cada programa o proyecto.

3. Que la Dirección de Inclusión Productiva - DIP, como parte integral de la Subdirección de Programas y Proyectos, tiene como objetivo contribuir al desarrollo de capacidades y del potencial productivo, facilitando el aprovechamiento de oportunidades de empleo, comerciales, el acceso y acumulación de activos, de la población en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad y víctima del desplazamiento forzado por la violencia.

4. Que la DIP ha diseñado e implementado programas que buscan la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y desplazamiento forzado, para fortalecer el desarrollo de su potencial productivo, dentro de los cuales se encuentra el programa *"GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA"*- GENIOS EP, el cual tiene como fin el de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad económica de las personas, familias y micronegocios de la economía popular, sujetos de atención por parte del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

5. Que a partir de esta experiencia, la Dirección de Inclusión Productiva, identifica la oportunidad de crear el programa denominado *"GARANTÍAS PARA LA ECONOMÍA POPULAR"*, con el fin de fortalecer e impulsar iniciativas productivas de la economía popular, comunitaria y solidaria, conformadas por población sujeto de atención del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ésta, a su vez se define en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de la siguiente manera:

   "La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticos o comunitarios) desarrollados por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad."

6. Que en el árbol de problemas de la ficha del proyecto de inversión para el programa *"GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA"*, se identificaron como causas directas de la alta vulnerabilidad económica de las personas sujeto de atención del sector de la inclusión social y la reconciliación: a) bajas habilidades, capacidades y competencias para el desarrollo de la actividad productiva, b) limitada visión y desarrollo empresarial por parte de las unidades de economía popular, c) limitado acceso al capital de trabajo, d) baja integración de las unidades productivas en las cadenas de producción y comercialización y e) limitada oferta institucional que promueva la innovación social y las alianzas de tipo público popular, a partir de métodos y espacios participativos, de co-creación y comercialización para el desarrollo social, económico y empresarial sostenible, para la población vulnerable de la Economía Popular.

7. Que como parte de la política de generación de ingresos existente, definida por los documentos CONPES 102 de 2006 y 3616 de 2009, se busca promover la inserción de la población en situación de vulnerabilidad a los servicios sociales, dar una atención integral a este segmento de la población, y brindar acompañamiento y herramientas que permitan a estos hogares superar las barreras que les impiden generar ingresos de manera sostenible y salir definitivamente de su situación de vulnerabilidad.

8. Que, el CONPES 3616 de 2009, establece los lineamientos de la política de generación de ingresos para la población en situación de pobreza extrema y/o desplazamiento, a partir de los cuales Prosperidad Social ha diseñado e implementado su oferta de Inclusión Productiva como contribución al desarrollo e incremento del potencial productivo de esta población, a través de intervenciones que buscan desarrollar sus capacidades y crear oportunidades para que puedan acceder y acumular activos.

9. Que la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, modificada por la Ley 2343 de 2023, reglamentada por el Decreto 4800 de 2011, donde se establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas correspondientes a la asistencia, atención y reparación de las víctimas del conflicto armado; asimismo, determina responsabilidades en materia de emprendimiento, inclusión productiva y empleo a cargo de Prosperidad Social.

10. Que el artículo 31 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas,

individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo tercero de dicha ley, dentro de un marco de justicia transicional. Estas medidas deben asegurar el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Lo anterior sustenta el por qué Prosperidad Social debe tener una oferta de programas que estén dirigidos a las víctimas del desplazamiento forzado, y que contribuya a su inclusión productiva.

11. Que el CONPES 4080 de 2022 establece la Política Pública de Equidad de Género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país, desde la cual se plantean acciones así: *"(i) Aumentar las oportunidades de autonomía económica para las mujeres desde diversos ámbitos, eliminando las barreras aún existentes y dando continuidad a las políticas adelantadas en este ámbito; (ii) Avanzar hacia la paridad en participación de las mujeres en los cargos de elección popular, cargos directivos del sector público a nivel nacional y territorial y su liderazgo en el escenario comunal; (iii) Generar intervenciones públicas que mejoren la salud física y mental de las mujeres; (iv) Fortalecer la política para prevenir y atender de manera integral las violencias contra las mujeres; (v) Afianzar el rol de las mujeres en la construcción de paz y la agenda de seguridad en el marco de la Resolución de las Naciones Unidas 1325 de 2000; (vi) fortalecer la institucionalidad para la transversalización del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural. Todas estas con un énfasis en la situación de las mujeres rurales."*

12. Que, la POLÍTICA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2022 2031, establecida en el CONPES 4069 de 2021 dispone que: *"El Ministerio de Ciencia, Tecnología, e Innovación implementará un programa de experimentación para impulsar proyectos de CTI con enfoque transformativo el cual contará con el apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Cultura; el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Ministerio de Minas y Energía; el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Defensa Nacional, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social…"*

13. Que esta política busca incrementar la contribución desde la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTeI) al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país con un enfoque diferencial, territorial, y participativo, para aportar a los cambios culturales que promuevan la consolidación de una sociedad del conocimiento a través de la innovación social y la apropiación del conocimiento; el desarrollo de soluciones a partir de métodos

participativos y de co-creación, y el impulso a las capacidades científicas en las comunidades y la ciudadanía.

14. Que teniendo en cuenta todo lo anterior y en concordancia con la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", según la cual , *"para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia técnica integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización"*; al respecto, Prosperidad Social a través de la Dirección de Inclusión Productiva DIP, ha diseñado el programa *"GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA"*- GENIOS EP.

15. Que para la vigencia 2024, desde la DIP se dispuso para el programa "*Economía Popular para el Cambio"*, la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($50.435.795.920), para la emisión de garantías automáticas con cobertura del 90%, por parte del Fondo Nacional de Garantías, donde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, subsidiará la comisión y la organización beneficiaria del crédito no tendrá que asumir costos adicionales para acceder a la garantía. Los beneficiarios serán organizaciones productivas conformadas por población sujeto de atención de Prosperidad Social que cuenta con negocio colectivo perteneciente al sector de la Economía Popular.

16. Que **EL FNG**, sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, con participación mayoritaria de la Nación del 94% por parte del Grupo Bicentenario, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 3788 de 1981, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo según lo señalado en el numeral 3° del artículo 240 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 37 de la Ley 2069 de 2020, obrar de manera principal pero no exclusiva, como fiador, o bajo cualquier otra forma de garante, de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras. El **FNG** tiene entre sus principales funciones la de fortalecer las actividades productivas y empresariales de las actividades diferentes al sector agropecuario primario, constituyéndose en instrumento que facilita el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuentan con las garantías suficientes, generalmente exigidas por los intermediarios financieros, mediante la emisión de garantías para afianzar las operaciones de crédito que dichos intermediarios financieros realicen con los usuarios de sus servicios.

17. Que, dentro de sus principales funciones, corresponde a **EL FNG,** como entidad a través de la cual el Gobierno Nacional busca facilitar el acceso a crédito, otorgar garantías,

generalmente exigidas por los intermediarios financieros, atendiendo los sectores de comercio, servicios, industria, agroindustria, entre otras, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional.

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 241, literales e) y f), en desarrollo de su objeto social **EL FNG** se encuentra facultado para administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente numeral y expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva; así como para administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social.

19. Que teniendo en cuenta los beneficios que tendrán las personas que en el marco de la política de gobierno se asocien para la ejecución de proyectos productivos, y con el propósito de facilitar y apoyar el acceso al crédito, se evidenció por parte del D**PS** la necesidad de crear un Programa especial de garantía con **EL FNG**.

20. Que según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias o entidades titulares.

21. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, prescribe que *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

22. Que la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, conforme a las reglas allí establecidas.

23. Que al mismo tiempo, la citada Ley 1150 de 2007 estableció en el literal c) del numeral 4, del artículo 2, dentro de las causales de contratación directa, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En concordancia con lo señado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, al indicar que en los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar un convenio Interadministrativo de

mandato sin representación del DPS - FIP, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos entre Prosperidad Social y el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG para contribuir a la reducción de la vulnerabilidad económica y el fortalecimiento de la economía popular, comunitaria y solidaria, a través del fortalecimiento de habilidades, capacidades y competencias por parte de Prosperidad Social, así como la estructuración e implementación de un producto de garantía para créditos asociativos por parte del Fondo Nacional de Garantías, que promuevan la inclusión financiera de la población sujeta de atención de Prosperidad Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:
Estructurar e implementar el programa “Garantías para la Economía Popular” que tiene como objetivo principal atender mediante la garantía de crédito bancario a organizaciones productivas conformadas por población sujeto de atención de Prosperidad Social, que cumplan con los criterios de elegibilidad que se establezcan en el anexo técnico que se definirá para el programa y a quienes se les subsidiará la comisión de riesgo y operación del crédito, evitando costos adicionales por el acceso a la garantía.

Dentro del alcance principal del convenio se establecen los siguientes objetivos generales:

1. Estructurar un producto de garantía para créditos asociativos para el desarrollo del objeto del presente convenio.
2. Implementar el programa a través de la operación del producto estructurado para el desarrollo del objeto del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se estructure y apruebe el producto de garantía que se implementará por el FNG, se acordaran en el Comité Técnico las condiciones aplicables al programa, con lo cual se dará inicio al desarrollo del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los aportes que integran la cuenta del mandato se hayan agotado, **EL FNG** no estará obligado a otorgar nuevas garantías y finalizará el programa que se desarrolle en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso asumido por el **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** mediante el presente documento, está amparado, así, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirección Financiera:

CDP	Rubro	Descripción	VALOR

16724	C-4103-1500-37-20307A-4103073-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA - GENIOS DE LA ECONOMÍA POPUL	$ 929.989.164,00
	C-4103-1500-37-20307A-4103078-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO A INICIATIVAS PRODUCTIVAS - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA - GENIOS DE LA E	$ 21.194.381.268,00
	C-4103-1500-37-20307A-4103078-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO A INICIATIVAS PRODUCTIVAS - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA - GENIOS DE LA E	$ 24.617.900.000,00
	C-4103-1500-37-20307A-4103081-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA - GENIOS DE LA ECONOMÍA POPUL	$ 2.807.834.272,00
	C-4103-1500-37-20307A-4103082-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASESORÍA PRODUCTIVA Y EMPRESARIAL - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE INGRESOS Y OPORTUNIDADES SOSTENIBLES PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y MICRONEGOCIOS DE LA ECONOMÍA	$ 885.691.216,00

		POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA - GENIOS DE LA	
TOTAL			**$ 50.435.795.920**

PARÁGRAFO: TIPO DE PROGRAMA: Subsidio de Comisión de la Garantía con cargo a los recursos del mandato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, APORTES DE LAS PARTES, FORMA Y REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS.

4.1. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES

El valor del convenio será de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($50.435.795.920) M/CTE,** incluido IVA, todos los impuestos gravámenes y tasas, costos directos e indirectos a que haya lugar

A) APORTES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL: PROSPERIDAD SOCIAL – FIP transferirá a el **FNG** una cuantía igual a: CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($50.435.795.920) M/cte, que incluye los valores para cubrir lo siguiente:

(i) De forma única y anticipada el porcentaje del valor de las comisiones de riesgo y operación más IVA a favor del **FNG** por cada una de las garantías que se otorguen en el marco del Programa especial de acuerdo con los criterios del producto que se establezca*;*

(ii) El valor de la comisión por la administración de las garantías a favor del FNG;

B) APORTE DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: Por parte del FNG se realizará un aporte indeterminado pero determinable conforme al comportamiento de la siniestralidad de las garantías otorgadas en el marco del presente convenio, lo cual se soportará en los informes periódicos de seguimiento de la ejecución del convenio. El producto de garantía contemplará un porcentaje de cobertura del 20% adicional respecto de los productos tradicionales de garantía del FNG, para un total de cobertura del 90%, porcentaje que en los casos de siniestros el Fondo reconocerá a la entidad financiera sobre el saldo insoluto de la obligación.

De manera complementaria, el Fondo Nacional de Garantías (FNG) proporcionará y garantizará la disponibilidad de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera requerida para llevar a cabo, de manera eficiente y efectiva, las actividades necesarias para la ejecución y desarrollo del objeto establecido en el convenio. Este compromiso incluye asegurar que los recursos y herramientas necesarios estén disponibles en las condiciones óptimas para el cumplimiento de los objetivos pactados, promoviendo la sostenibilidad y el buen desempeño de las actividades previstas.

PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, desembolsará los aportes mediante un único desembolso, previo cumplimiento de:

a. Entrega en físico y digital del plan operativo de ejecución del convenio.
b. Acta de preaprobación por el comité técnico del plan operativo del convenio.
c. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio designado por el DPS

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los aportes será entregado por **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a **EL FNG** mediante abono en la cuenta que este le indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FNG restituirá a **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP,** a la terminación del convenio, los recursos que no sean utilizados para el pago de las comisiones, luego de descontar los gastos asociados al mismo, en los eventos en que por la dinámica del programa de garantía no se movilicen créditos en la cuantía establecida en el presente convenio.

4.2. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:

El desembolso se efectuará, previo cumplimiento de los siguientes aspectos:

• Presentación de factura electrónica o el documento equivalente, acorde a la normativa legal vigente, según sea el caso.

• Certificación del pago de aportes parafiscales y seguridad social expedida por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso en que la certificación sea expedida por el Revisor Fiscal, se debe allegar "Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores" vigente y copia de la tarjeta profesional.

- Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del CONVENIO designado por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP de los requisitos para el desembolso

PARÁGRAFO PRIMERO: El FNG deberá dar cumplimiento a las directrices internas de la entidad y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la validación de la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura o documento equivalente no es correctamente elaborado o no se acompaña con los documentos requeridos para el desembolso, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El desembolso se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, éste queda supeditado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO CUARTO: No se admitirán propuestas con formas de desembolso diferentes a las aquí establecidas. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de desembolso con la suscripción del **Convenio**.

PARÁGRAFO QUINTO: Al finalizar el **Convenio** el supervisor solamente aprobará, para su legalización, los gastos de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas, y que hayan sido debidamente ejecutadas por el **FNG** en el marco del **Convenio**.

PARÁGRAFO SEXTO: Al finalizar el **Convenio**, el **FNG** deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El **FNG**, con la suscripción del **Convenio**, acepta que en el evento en que el valor total a desembolsar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente **Convenio**.

PARÁGRAFO NOVENO: El desembolso será efectuado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta bancaria que el **FNG** informe a través del documento de solicitud de desembolso.

Los costos de traslado de recursos que realice el FNG para el manejo exclusivo de los aportes del convenio correrán por cuenta del FNG.

CLÁUSULA QUINTA –-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del objeto, las partes se comprometen a:

1. Realizar todas las gestiones necesarias para la ejecución de las actividades tendientes al logro del objeto del convenio.

2. Informar sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del presente convenio, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita por cualquier medio dirigida al supervisor del convenio.
3. Suministrar toda la información que se requiera y sea pertinente para el efectivo desarrollo del objeto del presente convenio.
4. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de la contraparte para propósitos diferentes al cumplimiento del presente convenio.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida.
6. Poner a disposición del presente convenio un equipo de trabajo suficiente e idóneo para el desarrollo del objeto de este.
7. Integrar el Comité Técnico del convenio y cumplir las funciones que se asignan al mismo.
8. Definir canales de comunicación para reportar casos específicos que requieran la intervención inmediata por cada una de las entidades, de acuerdo con su competencia.
9. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas en las sesiones del Comité Técnico del convenio.
10. Construir de manera conjunta el producto de garantías para organizaciones de la economía popular, conformadas por población sujeto de atención de Prosperidad Social, en el cual se definirá el valor de la comisión de riesgo y operación. La precitada comisión se calculará sobre el valor de la movilización o crédito a otorgar.

    Nota 1: El valor máximo de la movilización o crédito a otorgar, se calculará según capacidad de cada uno de los integrantes de la organización; es decir que el valor total resultará del valor individual multiplicado por el número de integrantes de la unidad productiva. Para el efecto, se estima un techo por integrante de hasta Cinco Millones de Pesos ($5.000.000) M/cte., el cual podrá ser objeto de modificación según las recomendaciones que surjan del comité técnico que se desarrolle en el marco del convenio; sin embargo no podrá ser superior al valor aquí establecido.

    Nota 2: El valor techo al que se hace referencia en la nota anterior tendrá en cuenta también para su asignación la capacidad de pago que determine el Intermediario Financiero y los requisitos que se fijen en el producto final diseñado.

11. Atender las siguientes condiciones básicas para la estructuración e implementación del producto diseñado en el marco del convenio:

    A. **<u>CAPACIDAD MÁXIMA DEL PROGRAMA:</u>** Para el programa de garantía especial que se estructure en cumplimiento del objeto del convenio, **EL FNG** se obliga a garantizar, con cargo al presente mandato, desembolsos por el monto acumulado que se determine por el comité de garantía del FNG y que hará parte de la circular emitida por

el FNG, previa socialización en las mesas técnicas que se adelanten en desarrollo del convenio.

En caso de que el monto máximo de los créditos a ser garantizados por **EL FNG** fuere utilizado en su totalidad, y con todo esto llegare a quedar un excedente de los recursos otorgados por **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a **EL FNG**, éstos podrán ser empleados para atender créditos con comisiones de garantía subsidiadas hasta el agotamiento de los recursos entregados por **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a **EL FNG**, siempre que se mantengan las condiciones del producto de garantía que se establezca en el marco del convenio y el plazo de ejecución del convenio se encuentre vigente

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de movilización de crédito total que se establezca para la ejecución del programa corresponderá a un valor estimado que dependerá de las condiciones de crédito aprobadas a cada beneficiario y la forma en que se desembolsen las garantías, toda vez que la estimación del modelo se realizará con el supuesto de ejecución del plazo y valor máximo de crédito garantizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FNG podrá revisar los parámetros de siniestralidad utilizados para la estimación del apalancamiento del programa de garantía, realizando ajustes sobre los mismos de acuerdo con la información de las pérdidas observadas durante el período evaluado que se establezca. Si como resultado de dichos ajustes, resulta prudente aumentar o disminuir el nivel de apalancamiento del mandato, **EL FNG** comunicará el nuevo monto a **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**. Como resultado, **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a través de una comunicación a **EL FNG** manifestará su aceptación a este ajuste, entendiendo que el mismo rige a partir de la fecha de comunicación de aceptación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los parámetros de siniestralidad serán establecidos por el FNG, y comunicados a **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a través de las mesas técnicas que se desarrollen en el marco del convenio.

B. **COMISIÓN DE RIESGO**: **EL FNG** con cargo a los recursos del convenio descontará el porcentaje de la comisión de riesgo más IVA sobre el valor total del desembolso de cada crédito y proporcional al plazo del mismo. Esta comisión se definirá una vez aprobado el producto de garantía por parte del FNG y será socializada en las mesas técnicas que se desarrollen con el **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** en ejecución del objeto del convenio.
C. **COMISIÓN DE OPERACIÓN:** **EL FNG**, con cargo a los recursos del convenio, descontará la comisión de operación por cada crédito colocado, entendida esta como el monto requerido para sufragar los gastos asociados a los procesos operativos desde la

misma emisión, actualización permanente de las garantías, gestión contable, atención de novedades y atención a los clientes, liquidación y pago de las garantías, entre otros, a una tasa que será calculada sobre el valor total del desembolso de cada crédito. Esta comisión se definirá una vez aprobado el producto de garantía por parte del FNG y será socializada en las mesas técnica que se desarrollen con **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** en ejecución del objeto del convenio.

D. **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** **EL FNG** recibirá, por la administración de los recursos transferidos y por el manejo administrativo del convenio y del programa, una comisión única anticipada equivalente al cero tres por ciento (0,3%) la cual está excluida de IVA por corresponder a la administración de fondos del estado de acuerdo con el numeral 2 del artículo 476 *"Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas"*. Esta comisión de administración se calcula sobre el valor total del aporte del convenio. Por lo anterior, **EL FNG** queda expresamente facultado para debitar de los recursos del mandato el valor de esta comisión una vez se reciban los aportes del presente convenio.

E. **CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías que serán emitidas por **EL FNG** deberán cumplir las condiciones del producto de garantía que con ocasión del presente convenio se estructure por el FNG, que serán socializados en las mesas técnicas desarrolladas en ejecución del objeto del convenio.

F. **RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías que **EL FNG** emita en desarrollo de este convenio se sujetarán a los términos contemplados en su Reglamento de Garantías y en las circulares que expida **EL FNG** en reglamentación del Programa.

12. **INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA DEL CONVENIO:**

A) Ingresos de la Cuenta del Convenio: Serán ingresos de la cuenta del convenio:

1. La suma que entregue **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a **EL FNG** o que contractualmente se disponga para su constitución.

2. Los recursos adicionales que, en ejecución de este convenio, y para el debido cumplimiento de su objeto, entregue posteriormente **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a **EL FNG** o se trasladen contractualmente.

3. Rendimientos financieros que se generen a favor del **PROSPERIDAD SOCIAL- FIP.**

B) Egresos de la Cuenta del Convenio: Serán egresos de la cuenta del convenio:

1. El valor de la comisión de riesgo y operación a favor del **FNG** por el otorgamiento de las garantías del presente convenio.

2. El valor de la comisión por la administración de los recursos entregados y administrados por **EL FNG** de conformidad con la Cláusula Octava del presente convenio.

3. Los rendimientos financieros generados de los recursos administrados por **EL FNG** que deben ser girados al Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

4. Todos los costos, impuestos, gravámenes y tasas inherentes a la administración de los recursos del mandato, tales como el Gravamen a los Movimientos Financieros, IVA, cargos por servicios bancarios, custodia y administración de valores, etc. Para el no cobro de los impuestos relacionados anteriormente, **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** deberá gestionar la exoneración de impuestos y gravámenes ante la entidad competente.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL FNG: EL FNG se obliga a:

12.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG.

1. Informar oportunamente, por escrito, a la supervisión del convenio por parte de Prosperidad Social, sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por la supervisión y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución de este.
3. Coordinar a través del comité operativo la aplicación del Manual de Identidad Corporativa de cada una de las partes, para todas las actividades y los eventos que se desarrollen en virtud del convenio, para lo cual utilizará mecanismos de difusión masiva, aplicando dichos lineamientos.
4. Colaborar con las actividades necesarias para que el responsable pueda registrar la información relacionada con la ejecución de la ruta operativa del programa de manera eficiente y eficaz en las bases de datos y el sistema de información que disponga la entidad, garantizando la implementación de los controles que correspondan para asegurar la calidad de los datos.
5. Remitir la información solicitada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - FIP, de manera oportuna por escrito y/o en medio digital, para dar cumplimiento y respuesta a los requerimientos que tenga la Entidad.
6. Realizar, con la Dirección de Inclusión Productiva de Prosperidad Social, la adecuada socialización del inicio de la ruta operativa del programa a las Direcciones Regionales de los municipios en los que se encuentren ubicadas las unidades productivas de la intervención.
7. Abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del convenio, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del convenio.
8. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO: EL FNG se ceñirá rigurosamente a los términos del presente convenio y, por lo tanto, no podrá destinar a objeto distinto los recursos que lo conformen. Sin embargo, mientras dichos recursos no

sean requeridos para el pago del costo de emisión de garantías de que trata el presente convenio, EL FNG debe tener los recursos en una cuenta separada para la administración del convenio. EL FNG liquidará y trasladará al Tesoro Nacional los rendimientos que reciba por los intereses causados de la cuenta de ahorros de los recursos del mandato. Estos rendimientos se deben devolver, dentro del mes siguientes de que se generen, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2276 de 2022 o aquella que la modifique.

9. CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: EL FNG se obliga a manejar los recursos objeto del presente convenio de manera independiente, mediante el registro de una contabilidad separada. Adicionalmente, EL FNG abrirá subcuentas o subdivisiones auxiliares que permitan identificar el movimiento de los ingresos y egresos de los recursos, así como los registros contables del mandato.
10. El manejo y presentación de la información financiera de las cuentas del mandato deberá sujetarse a las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia en la materia.

12.2. OBLIGACIONES DE CONTENIDO TÉCNICO-OPERATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS:

a) Cooperar con el Departamento Administrativo de Prosperidad Social en la ejecución de las actividades descritas en el Anexo Técnico que se construirá para el programa “Garantías para la Economía Popular” de manera conjunta, cumpliendo con las especificaciones contenidas en el mismo, para garantizar que se cumpla en su totalidad, lo relacionado con el cargue de información que resulta del proceso de atención de las unidades productivas y sus integrantes en el Recolector de Información en Territorio – RIT y KOKAN o el que haga sus veces, diseñados para este fin por el Departamento para la Prosperidad Social.
b) Garantizar la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para la ejecución y desarrollo del objeto del convenio.
c) Proyectar y expedir la circular externa en la cual se incorporen las condiciones financieras del programa especial de garantías, las características de los beneficiarios, el proceso operativo requerido y la clase de intermediarios que podrán canalizar los recursos.
d) Poner a disposición de los intermediarios financieros el convenio de garantías de crédito con el objetivo de incentivar la colocación de productos financieros crediticios.
e) Coordinar todas las actividades orientadas al cumplimiento del objeto del presente convenio.
f) Presentar al Departamento para la Prosperidad Social, informes de gestión y financieros del mes correspondiente, sobre la utilización de los recursos aportados al presente convenio, aplicados al valor de las comisiones de las garantías que se otorguen para los créditos desembolsados dentro del convenio.
g) Como anexo al informe se debe adjuntar:

    i. Estados financieros del convenio
    ii. Extracto de la cuenta bancaria donde reposan los recursos del convenio
    iii. Copia de la consignación de rendimientos financieros

iv. Cuadro resumen de ejecución del convenio:
- No. de Beneficiarios
- Departamento
- Valor Desembolso
- No. de Operaciones garantizadas
- Intermediario Financiero

h) Así mismo, deberá incluir la relación de créditos desembolsados, especificando información sobre los beneficiarios con ocasión del presente convenio, la cual debe contener los siguientes campos:

- No. de garantía
- Tipo de documento
- No. de documento
- Código CIIU garantía
- Descripción código CIIU garantía
- Estado de la garantía
- Municipio de la garantía
- Departamento de la garantía
- Intermediario Financiero
- Fecha de registro
- Porcentaje de cobertura
- Porcentaje de comisión
- Valor comisión asumido por el convenio
- Valor Desembolso
- Plazo

i) Adelantar las actuaciones administrativas bajo el principio aleatorio del derecho de inspección necesarias para identificar la procedencia y validez de las garantías otorgadas.
j) Atender las observaciones de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP frente a la selección de los intermediarios financieros que ofrezcan los créditos que se garantizarán con el producto diseñado en el marco del presente convenio.
k) Otorgar garantías hasta por el monto establecido sobre los créditos que cumplan con lo definido para el producto que se construirá para estos fines.
l) Informar a los intermediarios financieros sobre las características del producto de garantía, así como sus requisitos y procedimientos para su obtención, a través de la emisión de una Circular Externa.
m) Apoyar los procesos de promoción de los servicios de garantías resultante del presente convenio, entre los intermediarios financieros.
n) Pagar las garantías cuando se presente el impago de los créditos garantizados, siempre y cuando el intermediario cumpla las condiciones del Reglamento de Garantías.

o) Informar por escrito oportunamente al Departamento para la Prosperidad Social en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio.
p) Descontar de los recursos transferidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el valor del costo de la comisión de administración.

12.3. OBLIGACIONES DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

1. Disponer de medios informáticos y de sistematización que permitan el seguimiento y la salvaguarda de la información con el objeto de registrar el desarrollo de las actividades del proyecto y del convenio.
2. Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información definidos por la Supervisión del convenio designado por la entidad, los cuales se describen a continuación: i) HABEAS DATA. La entrega de la información de beneficiarios de los Proyectos durante su implementación permite el acceso a datos de carácter privado o reservado protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 2157 de 2021, reglamentada con el Decreto Nacional 1377 de 2013 el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.
3. Por consiguiente, todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada con ocasión del programa "*Garantías para la Economía Popular"* se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. ii) USO DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por el programa "Economía Popular para el Cambio" se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en el marco del convenio, y a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos no autorizados por la supervisión. iii) DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información producto de la ejecución del programa "Garantías para la Economía Popular", tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo, sin previa autorización de la supervisión. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren en el programa "Garantías para la Economía Popular"
4. Garantizar que la propiedad intelectual de la metodología, lineamientos, los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del convenio sea exclusiva de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del operador. El operador podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos,

sin que pueda reproducirlos, difundirlos o entregarlos a terceras personas sin autorización de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.

5. Entregar los soportes e información requerida por la supervisión, según los lineamientos impartidos por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, en el desarrollo de todos los procesos referentes a la gestión de la información, incluyendo la captura, recolección de datos, procesamiento y entrega de resultados, en el marco de la ejecución del convenio, su alcance y obligaciones. Dichas gestiones incluyen la utilización de herramientas tecnológicas, el levantamiento de información según las variables mínimas definidas para el programa "Garantías para la Economía Popular", la entrega de información de manera estructurada y según los motores de bases de datos con los que cuenta la Entidad, y los controles y procedimientos para garantizar la seguridad de la información.
6. Proveer las herramientas tecnológicas y garantizar la correcta utilización de estas, según las necesidades en la ejecución del convenio. PROSPERIDAD SOCIAL-FIP podrá suministrar herramientas tecnológicas con bases de datos estructuradas de la población focalizada y herramientas para la recolección de información en modo desconectado o en línea, así como sistemas de información con los que cuenta la entidad. Será responsabilidad del operador la puesta en operación y uso de dichas herramientas. En caso de requerirse desarrollos de software puntuales para la ejecución del convenio, estos no podrán ser financiados con los recursos del proyecto. PROSPERIDAD SOCIAL - FIP puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información sin que ello vulnere los derechos del operador. Así, el operador acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes.
7. Constituir un archivo físico y digital de todos los soportes de la ejecución del programa, para conservarlo durante el período de ejecución de la intervención, de acuerdo con los lineamientos y políticas de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, de fácil manejo y organizado con toda la documentación inherente a la ejecución del convenio.
8. Cargar dentro de los tiempos establecidos en el plan operativo el escaneo digital de los documentos y medios de verificación que soportan y documentan el desarrollo de cada una de las actividades del POA en la plataforma One Drive establecida por la Dirección de Inclusión Productiva.
9. Acompañar cada uno de los reportes de información con los soportes correspondientes, previamente definidos en el Anexo Técnico que se construirá de manera conjunta entre PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y el FNG, los cuales deben ser escaneados con una iluminación uniforme y resolución mínima de 300 DPI (puntos por pulgada), la orientación del documento debe estar alineada con los márgenes y el contraste entre el fondo y el texto debe estar claramente definido. Los documentos que no cumplan con los parámetros indicados deberán ser subsanados y vueltos a cargar.
10. Establecer por escrito con cada una de las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información producida durante la ejecución del proyecto, el compromiso de usarla exclusivamente para el mismo. Dichas personas tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio del proyecto. La información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y

conservación y sólo podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta.

11. Aportar la información requerida por el Supervisor para el proceso de cierre del convenio.

En caso de que se requiera la contratación de terceros para el desarrollo de actividades asociadas a la ejecución del convenio, dichos convenios o contratos deberán estar amparados con pólizas de garantía. En todo caso, el Fondo Nacional de Garantías, tomará las medidas legales que sean pertinentes para procurar el cumplimiento de terceros y evitar la pérdida de recursos del proyecto.

12.4. OBLIGACIONES DE CONTENIDO FINANCIERO

1. Asumir los Gastos Administrativos y Financieros asociados e inherentes al perfeccionamiento y legalización del convenio, sin que ello afecte los Aportes de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.
2. Destinar los recursos entregados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio y realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación de este.
3. Abrir una cuenta bancaria, de uso exclusivo para el convenio, respecto de la cual deberá entregarse los extractos bancarios de manera mensual al supervisor, así como también autorizarán por escrito a PROSPERIDAD SOCIAL- FIP ante la entidad financiera para que solicite certificaciones sobre la veracidad de la información contenida en los soportes bancarios y/o cualquier otro documento que involucre movimientos de la cuenta y fueran remitidos a PROSPERIDAD SOCIAL- FIP.
4. Tener un sistema contable, en el que se pueda evidenciar la ejecución de los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL- FIP para el Programa, en forma separada e independiente de la propia y de otros contratos y/o convenios que tenga a su cargo. Este Centro de Costos debe cumplir con el marco normativo contable aplicable en Colombia y deberá mantenerlo disponible cuando PROSPERIDAD SOCIAL- FIP o cualquier ente de control lo requiera.
5. Permitir y facilitar las revisiones financieras y tributarias sobre los recursos del convenio, en cualquier momento que determine PROSPERIDAD SOCIAL- FIP o cuando lo requiera cualquier ente de control, a través de PROSPERIDAD SOCIAL- FIP.
6. Entregar a PROSPERIDAD SOCIAL- FIP la información requerida para dar respuesta eficiente a cualquier requerimiento que exijan los organismos de control o vigilancia del estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio, información que en todo caso deberá entregarse a través de PROSPERIDAD SOCIAL- FIP. En virtud de lo anterior, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS colaborará con PROSPERIDAD SOCIAL- FIP en el suministro de la información correspondiente.
7. Reintegrar los recursos girados por PROSPERIDAD SOCIAL- FIP en el marco del convenio que no estén amparando compromisos u obligaciones, a la cuenta del Tesoro Nacional que PROSPERIDAD SOCIAL- FIP señale por escrito y remitir el soporte de la transferencia una vez finalizado el convenio.

8. Garantizar las condiciones financieras, técnicas y administrativas necesarias durante todas las etapas del convenio (contractual y post contractual) para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del convenio y/o derivados de este.
9. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del convenio, una constancia de los compromisos adquiridos que se encuentran pendientes de pago, si los hay, suscritos por el representante legal y contador; en su defecto, se indicará la no existencia de cuentas por pagar.
10. Consignar y remitir soporte de la transferencia de los rendimientos financieros que se lleguen a generar, originados de los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL, dentro de los siete (7) días hábiles del mes siguiente al de la ejecución, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que PROSPERIDAD SOCIAL - FIP señale por escrito, por intermedio del supervisor designado.
11. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL.
12. Cumplir con los lineamientos establecidos por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para los desembolsos a favor del Asociado, pactados en el presente Convenio. Estos lineamientos estarán enmarcados por la normatividad legal vigente y acordes a los lineamientos emitidos por las entidades competentes.
13. Presentar ante el supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL- FIP dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes informes de ejecución financiera del mes inmediatamente anterior, en los formatos establecidos por PROSPERIDAD SOCIAL- FIP, adjuntando los reportes de los créditos adjudicados para su respectiva legalización contable, una vez se realice el primer desembolso.

NOTAS:

1. Los gastos por legalizar deben tener los documentos soporte que respalden el hecho económico, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normatividad vigente, tanto en aspectos tributarios como de contabilidad y se deben haber efectuado los pagos a los que hubo lugar. En el caso de los recursos destinados a la Inversión Directa, estos deben entenderse como legalizados con los informes periódicos del otorgamiento de garantías a la población beneficiaria, con base en el informe de colocación de créditos mensual que presente el FNG.
2. Todos los gastos se deben realizar teniendo en cuenta los principios de transparencia, legalidad, especialización del gasto, economía, eficiencia y eficacia.
3. Remitir certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público y en su ausencia por el representante legal, en la que señale el valor de los recursos ejecutados mensualmente. En el caso en que la certificación sea expedida por el Revisor Fiscal, se debe allegar "Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores" vigente y copia de la tarjeta profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL - FIP: PROSPERIDAD SOCIAL - FIP se obliga a:

A. Con la suscripción del convenio PROSPERIDAD SOCIAL - FIP confiere a EL FNG un mandato sin representación, para que éste en ejercicio del mismo, administre los dineros que DPS - FIP le entregue y con cargo a ellos desarrolle el programa de garantía descrito en el objeto del convenio. El otorgamiento del mandato se entenderá con la firma del presente convenio.

B. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, asegurando que todas las etapas contractuales se desarrollen conforme a la normativa aplicable.

C. Disponer de todos los recursos y mecanismos necesarios para garantizar que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad, facilitando la correcta implementación del programa en sus diferentes líneas a saber: “Garantías para la Economía Popular”.

D. Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo propuestos para la ejecución del proyecto, garantizando la protección de los recursos y la adecuada gestión de los riesgos asociados.

E. Designar un supervisor del convenio que verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos y el seguimiento y control de las actividades.

F. Entregar al FNG toda la información requerida para la correcta ejecución del proyecto, asegurando que cuente con todos los datos y documentos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

G. Proveer al FNG el manual de imagen corporativa para el correcto uso de la imagen institucional en los elementos de difusión y comunicación, según lo estipulado en los anexos técnicos.

H. Proporcionar al FNG los formatos y documentos que deben ser diligenciados durante el desarrollo del proyecto, asegurando que se mantenga un registro adecuado y sistemático de todas las actividades.

I. Realizar seguimiento y control a la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Operativo Anual (POA) del proyecto, a través del supervisor designado, garantizando que se cumplan los plazos y metas propuestas.

J. Participar activamente en los comités establecidos para la coordinación y monitoreo del proyecto, contribuyendo a la toma de decisiones y a la solución de problemas que puedan surgir durante la ejecución.

K. Requerir a través de la supervisión los soportes y documentos necesarios para la correcta legalización financiera de cada desembolso, asegurando la transparencia y el uso adecuado de los recursos.

L. Apoyar la gestión interinstitucional requerida durante el desarrollo del proyecto, facilitando la colaboración con otras entidades y actores clave para el éxito del proyecto.

M. Solicitar y recibir información técnica respecto de las actividades a cargo de EL FNG en desarrollo del objeto del presente convenio.

N. Cumplir con todas aquellas obligaciones adicionales que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para alcanzar los objetivos del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses o hasta el agotamiento del total de los recursos aportados por **EL DPS - FIP**, lo que primero ocurra, contados a partir del perfeccionamiento, y expedición del registro presupuestal por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO: Por otra parte, la ejecución del programa especial de garantía iniciará con la entrega de los recursos por parte del **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** y la estructuración del producto de garantía por parte del **FNG**, asi como la definición de las *"CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS GARANTÍAS".*

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de ejecución del convenio.

2. Agotamiento de la totalidad de los recursos que entregue **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** a **EL FNG.**

3. Por mutuo acuerdo entre las partes.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

5. Por las demás causales establecidas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LIQUIDACIÓN Y RESTITUCIÓN: Cuando el presente convenio termine por cualquier causa, las partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

EL FNG restituirá a **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que **EL FNG** reciba debidamente firmada por el representante legal de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** el Acta de Liquidación de este convenio, los saldos que integren la cuenta del mandato.

Una vez liquidado el mandato y pagadas las sumas establecidas en la liquidación del presente convenio, no habrá lugar a transferencias adicionales de recursos entre las partes en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida de la siguiente manera (i) Por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, estará a cargo del profesional del **GIT de Emprendimiento** designado por la Dirección de Inclusión Productiva o de la persona que designe la Subdirección de Contratos de D**PS**, mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL FNG**, relativas al objeto del convenio aquí contenido. Para el efecto, las obligaciones del supervisor se realizarán de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** y la ley; (ii) Por parte del **FNG**, estará a cargo de la Subdirectora de Programas Especiales, quien realizará el seguimiento y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio conforme las obligaciones establecidas para cada una de las partes.

PARÁGRAFO: El supervisor designado por **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** elaborará y presentará al interior de Prosperidad Social el informe de supervisión, dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación del informe trimestral elaborado por el **FNG,** de acuerdo con los parámetros establecidos en la obligación contenida literal C de la Cláusula Décima Primera del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá un Comité Técnico y Operativo, que sesionará mensualmente o extraordinariamente cuando se requiera, a solicitud de alguna de las partes. De cada reunión se levantará un acta con sus respectivos anexos. El quorum para que pueda deliberar el citado comité se constituirá con al menos tres (3) de sus miembros, entendiéndose que deben estar las dos partes representadas, las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría y se harán constar en actas suscritas por quienes en el intervienen, las cuales son parte del seguimiento del contrato. A este comité podrán ser invitadas las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del contrato celebrado con ocasión de la implementación del Programa. En ninguna circunstancia el comité tendrá facultades para modificar el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO. Estará conformado, por cinco (5) participantes así: (i) tres (3) en representación de Prosperidad Social; (ii) dos (2) representantes o delegados del Operador de la siguiente manera:

A. Por Prosperidad Social asistirán con voz y voto el(la) Directo r(a) de Inclusión Productiva o su delegado(a), el(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Emprendimiento o su delegado(a) y el(la) supervisor(a) designado para el contrato.

B. Por parte del Fondo Nacional de Garantías, estará representado por el(la) Director de Microfinanzas y el Subdirector de Programas Especiales designado(a) para este proyecto o su delegado, quienes tendrá voz y voto en el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité tendrá las siguientes funciones:

A. Preaprobar el Plan operativo para el desarrollo del convenio, para posterior aprobación del supervisor designado por el PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.
B. Dar recomendaciones de tipo técnico para el desarrollo del convenio y el cumplimiento de su objeto.
C. Validar aspectos operativos para el desarrollo del objeto del convenio.
D. Revisar y evaluar el comportamiento de la siniestralidad del programa, con el fin de establecer las modificaciones al mismo que deberán formalizarse por las partes a través del respectivo otrosí, si a ello hubiere lugar.
E. Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del contrato de acuerdo con lo aprobado en el Plan Operativo Anual - POA.
F. Concertar y proponer los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del convenio, así como mecanismos y acciones para la solución de inconvenientes técnicos que se presenten en territorio.
G. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado con ocasión de la implementación del Proyecto.
H. Revisar y brindar recomendaciones técnicas, administrativas y/o financieras para la adecuada implementación del Programa y el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de las modificaciones que se consideren necesarias para su correcta ejecución.
I. Revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el contrato y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ruta operativa. Entre estas actividades se encuentran: situaciones de seguridad y orden público, riesgo o desastres por factores ambientales o humanos que restrinjan el acceso a los lugares donde se desarrollan las actividades del Proyecto, retraso de los proveedores en las entregas de la capitalización por dificultades de acceso, entre otros factores que incidan en la ampliación de tiempos para el desarrollo de las actividades.
J. Revisar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes de prórrogas o cualquier modificación del contrato celebrado con ocasión de la implementación del Programa, las cuales deberán ser presentadas por la supervisión del contrato ante la Subdirección de Contratación de Prosperidad Social.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica estará a cargo del **FNG**, quien será responsable del levantamiento de las actas de las sesiones del Comité Técnico y Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las PARTES reconocen que con la firma del presente convenio recibirán información relacionada con datos personales de los beneficiarios de las obligaciones garantizadas por el programa que se desarrolla en este acuerdo y en

consecuencia se obligan a usarla y tratarla de forma lícita y veraz de conformidad con los postulados constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley de Habeas Data (Ley 1266 de 2008) y la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) con la finalidad de realizar seguimiento, supervisión o auditoría al programa de garantía que desarrollará **EL FNG** y en general aquellas para las cuales **EL FNG** en calidad de responsable del tratamiento haya previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que las garantías no serán obligatorias entre otros casos, en los contratos interadministrativos, corresponde al DPS determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, razón por la que en el presente caso se establece que el FNG deberá contar con PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIO que ampare los riesgos que se enuncian continuación, los cuales al estar cubiertos con por los contratos de seguros del FNG, brindan garantía suficiente sobre la adecuada ejecución del objeto y las actividades del convenio:

RIESGO	VIGENCIA	REQUISITO
Infidelidad y riesgos financieros.	Durante el plazo de ejecución del convenio.	Aportar copia de la póliza vigente, que posee actualmente para su operación de conformidad con las normas que aplican para el sistema financiero
Infidelidad de Empleados		
Delito Electrónico y por Computador		
Seguros de manejo global para entidades estatales		
Seguro de responsabilidad civil extracontractual		

PARÁGRAFO PRIMERO El FNG allegará con la suscripción del convenio el soporte de las pólizas de seguro anteriormente enunciadas con el fin que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proceda a la aceptación de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las pólizas están emitidas por periodos anuales o inferiores a la vigencia del convenio, se podrá aportar copia de la renovación o de las pólizas que se expidan durante toda la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO:

Las PARTES mantendrán indemnidad entre ellas, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del 27convenio o con ocasión de este y las obligaciones derivadas para cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultada para celebrar otros convenios de igual o similar naturaleza con otras entidades o personas que desarrollen actividades semejantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: Este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual éstas no podrán cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de la contraparte.

CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En razón a la naturaleza del convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni le son aplicables clausulas excepcionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para todos los efectos que se deriven de este convenio, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación, prórroga o adición al convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes Otrosíes o documentos por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio quedará perfeccionado una vez sea aprobado y firmado por **LAS PARTES** de manera manuscrita y electrónica a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se regirá por las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 y literal h) del artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que le sean aplicables. La celebración, interpretación, terminación y ejecución del presente convenio estarán sujetas a las leyes de Colombia.

CLÁUSULAVIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Los estudios previos. c) La propuesta del **FNG**.

En constancia se aprueba y firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.